

PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 685724089002-2024-00024-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BUSTOS RIAÑO
DEMANDADO: NOE ABELARDO BUSTOS CASTELLANOS

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció en silencio el veintitrés (23) de febrero de 2024 a las seis de la tarde, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso la inadmisión de la demanda divisoria de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

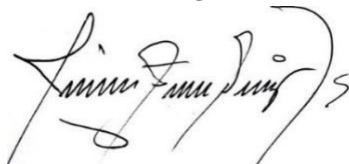
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda divisoria incoada por LUIS ALFONSO BUSTOS RIAÑO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NOE ABELARDO BUSTOS CASTELLANOS, radicada bajo el número 2024-00024, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez